

procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 21 de julio de 1985, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 21 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía la firma «Antonio Núñez Terriza», según Orden de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23558

ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Vins Font, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vins Font, S. A.», soli-

citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vins Font, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona), y NIF A-08663559. Sólo se autoriza este tráfico por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación posición estadística 22.05.59.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Vino blanco sin D. O., de graduación alcohólica 15,3°, P. E. 22.05.69.
- II. Vino generoso, de graduación alcohólica 19,1°, posición estadística 22.05.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho grs. por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,99.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho grs. por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 grs. en materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,99.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2756/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de septiembre de 1985, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 9 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**23559** RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se rectifica el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1985.

La Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación, resuelve autorizar las siguientes modificaciones en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales para 1985, autorizado por Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 24 de septiembre de 1984.

La Feria Internacional de la Bicicleta, Matocicleta, Accesorios y Complementos, de Valladolid, se celebrará los días 23 al 28 de abril de 1985.

«EXPOMATEX». Feria Internacional de la Maquinaria Textil, de Barcelona, no tendrá lugar en 1985 a petición del sector correspondiente.

El Certamen «FIMMA-MADERALIA» a celebrar en Valencia los días 20 al 24 de noviembre, se llevará a cabo bajo la siguiente denominación: «Feria Internacional de Complementos para la Industria de la Madera y del Mueble».

Madrid, 10 de octubre de 1984.—El Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

**23560** CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Ericsson, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el Norte de España.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, del 5 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16057, primera columna, donde dice: «declaración de importación liberada 3455371. Unidades periféricas de memoria de máquinas computadoras automáticas para el tratamiento de la información, cantidad 30», debe decir «declaración de importación liberada número 3455371. Unidades periféricas de memoria de máquinas computadoras automáticas para el tratamiento de la información, cantidad 30».

Madrid, 8 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23561

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	173,820	174,280
1 dólar canadiense .....	131,153	131,588
1 franco francés .....	18,245	18,293
1 libra esterlina .....	206,399	210,530
1 libra irlandesa .....	173,206	174,282
1 franco suizo .....	68,134	68,409
100 francos belgas .....	276,238	277,251
1 marco alemán .....	55,877	56,083
100 liras italianas .....	9,088	9,091
1 florín holandés .....	49,834	49,808
1 corona sueca .....	19,859	19,923
1 corona danesa .....	15,542	15,588
1 corona noruega .....	18,418	19,478
1 marco finlandés .....	27,048	27,144
100 chelines austríacos .....	788,164	802,024
100 escudos portugueses .....	105,919	106,268
100 yens japoneses .....	68,968	70,254

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23562

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de los Canales de Aranjuez. Prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º y su red de acequias y azarbes, en término municipal de Toledo.

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de los Canales de Aranjuez, prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º y su red de acequias y azarbes, en término municipal de Toledo;

Resultando que sometido a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Toledo, de 18 de julio de 1984, y en el diario «Ya», del 13 del mismo mes, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Toledo durante el período preceptivo;

Resultando que en el expediente aparecen cumplidos los trámites legales y reglamentarios, procediendo se dicte el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 10 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Toledo, de 18 de julio de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de los Canales de Aranjuez, prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º, y su red de acequias y azarbes, en el término municipal de Toledo.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director.—13.134-E.

23563

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Manzanal de Arriba (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Vaiparaiso,